

**INFORME SECRETARIAL.** Santa Marta, Enero 18 de 2024. En la fecha paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2017-00352-00, para que se sirva proveer lo pertinente.

  
SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE SANTA MARTA - MAGDALENA**  
Calle 23 No. 5- 63 Piso 3  
E-Mail: [j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
CELULAR: 3225153424

**REF.: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-  
DEMANDANTE: FIDELINA GUARDIA MARTÍNEZ.-  
DEMANDADO: ELECTRICARIBE HOY FIDUPREVISORA S.A. EN  
REPRESENTACIÓN DEL FONDO NACIONAL PRESTACIONAL Y PENSIONAL  
DE ELECTRICARIBE – FONECA.-  
RADICADO NO. 47-001-31-05-003-2017-00352-00.-**

**Santa Marta, Dieciocho (18) de Dos Mil veinticuatro (2024)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, encuentra el despacho que esta agencia judicial libró orden de pago dentro del presente asunto mediante providencia adiada marzo 31 de 2022, donde se dispuso la notificación a la demandada de manera personal.

Mediante auto de fecha 20 de noviembre del año que corre, esta agencia judicial decidió tener por notificada por conducta concluyente a la ejecutada ELECTRICARIBE HOY FIDUPREVISORA S.A. EN REPRESENTACIÓN DEL FONDO NACIONAL PRESTACIONAL Y PENSIONAL DE ELECTRICARIBE – FONECA-, a partir del día 18 de abril de 2022, sin que obre en el expediente que el mencionado extremo procesal haya comparecido al proceso en defensa de sus intereses.

En consecuencia, se tendrá por no contestada la presente demandada y se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., aplicable por analogía en los juicios laborales, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Finalmente, el 05 de diciembre pasado se recibió nuevamente sustitución de poder enviada por la sociedad que representa los intereses de la parte ejecutada en el presente proceso, siendo que ya este juzgado mediante auto calendado 20 de noviembre de 2023, se pronunció sobre esa misma sustitución de poder. En consecuencia, esta agencia judicial se abstendrá de pronunciarse sobre la mencionada sustitución de poder. Por lo antes expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA** la presente demanda ejecutiva

laboral, por las razones expuestas en las consideraciones de esta providencia.

**SEGUNDO: SEGUIR** adelante la ejecución promovida por **FIDELINA GUARDIA MARTÍNEZ**, a través de apoderado judicial, contra **ELECTRICARIBE HOY FIDUPREVISORA S.A. EN REPRESENTACIÓN DEL FONDO NACIONAL PRESTACIONAL Y PENSIONAL DE ELECTRICARIBE – FONECA**, de conformidad con lo anunciado en las motivaciones de este auto.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito en los términos establecidos en el Art. 446 del C.G.P., aplicable por analogía en los asuntos laborales.

**CUARTO: PRACTICAR** por secretaria la liquidación de costas.

**QUINTO: ABSTENERSE** de pronunciarse sobre la sustitución de poder remitida el 05 de diciembre de 2023 por la sociedad **DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S.**, por las razones expuestas en las consideraciones de esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.  
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES  
JUEZA**

Firmado Por:  
Monica Patricia Carrillo Choles  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003  
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee9f84ead328c7f4ff637babcd0d8cc22f8c5ae21882d25cb2d9d9a43be3f229**

Documento generado en 18/01/2024 10:54:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**